



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de 2022

Ejecutivo No. 2021-00681

Subsanada en tiempo y como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **SERVICIO INMOBILIARIO Y AUTOMOTRIZ S.A.**, y en contra de **GUILLERMO ALBERTO AGUDELO y LIGIA ELVIRA QUIÑÓNEZ MONCAYO**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto del contrato de arrendamiento suscrito el 1º de octubre de 2018

1.- \$100'000.000,00 por concepto de capital representado en la primera cuota del canon de arrendamiento correspondiente al año 2018 y exigible el 1º de octubre de 2019, conforme a lo pactado en el contrato.

2.- \$50'000.000,00 por concepto de capital representado en la segunda cuota del canon de arrendamiento correspondiente al año 2018 y exigible el 1º de octubre de 2019, conforme a lo pactado en el contrato.

3.- \$4'770.000,00 por concepto de capital representado en el incremento anual del IPC correspondiente al año 2018 y exigible el 1º de octubre de 2019, conforme a lo pactado en el contrato.

4.- \$100'000.000,00 por concepto de capital representado en la primera cuota del canon de arrendamiento correspondiente al año 2019 y exigible el 1º de julio de 2020, conforme a lo pactado en el contrato.

5.- \$54'477.000,00 por concepto de capital representado en la segunda cuota del canon de arrendamiento correspondiente al año 2019 y exigible el 1º de octubre de 2020, conforme a lo pactado en el contrato.

6.- \$5'881.260,00 por concepto de capital representado en el incremento anual del IPC correspondiente al año 2019 y exigible el 1º de octubre de 2020, conforme a lo pactado en el contrato.

7.- \$100'000.000,00 por concepto de capital representado en la primera cuota del canon de arrendamiento correspondiente al año 2020 y exigible el 1º de julio de 2021, conforme a lo pactado en el contrato.

8.- \$60'651.260,00 por concepto de capital representado en la segunda cuota del canon de arrendamiento correspondiente al año 2020 y exigible el 1º de octubre de 2021, conforme a lo pactado en el contrato.

9.- \$2'487.080,00 por concepto de capital representado en el incremento del IPC correspondiente al año 2019 y exigible el 1º de octubre de 2020, conforme a lo pactado en el contrato.

10. Por el valor de los cánones de arrendamiento que se sigan causando a partir del año 2021 y hasta la fecha que se acredite el pago, conforme lo pactado en el contrato base de la acción.

11.- Por la suma de \$26'775.210,00 como capital, representado en la cláusula penal pactada en el contrato allegado como báculo de la presente acción.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva al Abogado MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 024, del 7 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria